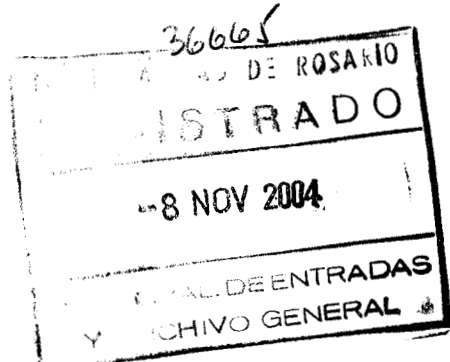




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 7.767)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Elmir y otros, reglamentando el funcionamiento del Tribunal Municipal de Cuentas y en forma conjunta todas las actuaciones de referencia relacionadas con el mismo tema.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: "VIS-TO: Las Ordenanzas 5689, 5728, 6199 y 6477, que establecen la creación, régimen y funcionamiento del Tribunal Municipal de Cuentas. CONSIDERANDO: Que el control inmanente a la economía financiera pública, no representa una finalidad en si mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones e infracciones a la normativa, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, determinarse las responsabilidades, exigirse la indemnización correspondiente o adoptarse las determinaciones que impidan o por lo menos dificulten la repetición de tales infracciones en el futuro. Que la Ordenanza 6199/96 refleja sin duda el interés y preocupación del Honorable Concejo Municipal de reafirmar que el control de los actos públicos, requisito esencial para la existencia y sostenimiento del sistema republicano de gobierno. Que a la luz de la experiencia de estos años, se propone una nueva Ordenanza que estimamos superará a la actual".

La Comisión ha dispuesto producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º. - En el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Rosario, funcionará el Tribunal Municipal de Cuentas, cuyo desenvolvimiento se ajustará a lo establecido por la presente Ordenanza.

Art. 2º. - Deróganse las Ordenanzas 5689, 5728, 6199 y 6477 y toda otra norma que se contraponga con la presente.

Art. 3º. - El Tribunal Municipal de Cuentas estará integrado por tres vocales titulares y será asistido por un fiscal de cuentas a cargo de un Cuerpo de hasta diez contadores fiscales.

Art. 4º. - Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior serán designados por el Honorable Concejo Municipal previo concurso público. Los tres vocales titulares del Tribunal Municipal de Cuentas y el fiscal de cuentas durarán seis años en sus funciones. Los contadores fiscales gozarán de igual estabilidad que la que corresponde de conformidad a las normas vigentes para los agentes municipales de planta permanente.

Art. 5º. - Dicho concurso consistirá en una compulsa de antecedentes y oposición, comprendiendo esta última un examen y una entrevista.

Art. 6º. - El jurado estará integrado exclusivamente por siete profesionales de reconocida trayectoria en ciencias económicas y ciencias jurídicas, con antecedentes como profesores titulares o adjuntos de cátedras relacionadas a la especialidad en Universidades Nacionales. Los mismos serán designados, uno por el Departamento Ejecutivo y cuatro por el Honorable Concejo Municipal -dos de ellos por propuesta de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y por la Comisión de Gobierno y Cultura, un representante a propuesta del Colegio de Abogados de Rosario y un representante a propuesta del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Rosario, los que se ajustarán en su actuación a las disposiciones de la presente.

Art. 7º. - Para la realización del concurso será de aplicación en todo lo que sea compatible el Reglamento de Concurso de la Universidad Nacional de Rosario

H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Art. 8°.- El dictamen del jurado deberá otorgar hasta un máximo de cincuenta y cinco (55) puntos al examen, hasta un máximo de quince (15) puntos a la entrevista y hasta un máximo de treinta (30) puntos a los antecedentes, considerando particularmente aquellas referidas al desempeño en funciones relativas a la Administración Financiera Gubernamental.

Art. 9°.- Los miembros del Tribunal Municipal de Cuentas prestarán juramento de desempeñar fielmente los deberes del cargo ante el Honorable Concejo Municipal.

Art. 10°.- En caso de impedimento o ausencia temporaria debidamente comunicada de uno de los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas, éste será suplido en sus funciones por el Fiscal de Cuentas. De producirse la ausencia o impedimento temporario de dos Vocales en forma simultánea o la ausencia o impedimento temporario del Fiscal de Cuentas, la suplencia corresponderá a los contadores fiscales por orden de categoría y en caso de igual categoría de acuerdo a la mayor antigüedad en el cargo. En ningún caso el Tribunal podrá formar quórum sin al menos uno de los vocales titulares. En caso de ausencia o impedimento definitivo de alguno de los vocales o del Fiscal de Cuentas, será reemplazado por orden de prelación dentro del año contado a partir de la resolución del Honorable Concejo Municipal que dispuso su designación. Vencido ese plazo deberá llamarse a nuevo concurso.

Art. 11°.- La Presidencia del Tribunal Municipal de Cuentas será ejercida anualmente por un vocal titular del mismo, resultante de un sorteo que a ese fin realizará el organismo en el primer acuerdo plenario, rotando los demás vocales en el cargo según el orden que dictamine dicho sorteo.

Art. 12°.- Para ser vocal del Tribunal Municipal de Cuentas se requiere poseer título de Abogado o Contador Público y tener como mínimo cinco años de antigüedad de obtenido dicho título. La composición del Tribunal Municipal de Cuentas será siempre mixta, combinándose un vocal abogado con dos vocales contadores públicos. Rigen sobre todos los funcionarios enumerados en el art. 2, las mismas inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en el art. 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 2756.

Art. 13°.- Para ser fiscal de cuentas o contador fiscal se requiere poseer título de contador público nacional con cinco años de antigüedad de obtenido dicho título.

Art. 14°.- Los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas se reunirán en acuerdo con quórum de tres asistentes, sean titular o suplente y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, dejando constancia en actas de las opiniones en disidencia.

Art. 15°.- Los vocales y el fiscal de cuentas durarán en el ejercicio de sus funciones seis años, pudiendo ser reelegidos. Durante ese lapso sólo podrán ser removidos en el ejercicio de sus funciones, en un todo conforme a lo normado por el artículo n° 39 inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 16°.- Los vocales y el fiscal de cuentas, concluido su mandato, no tendrán derecho a la estabilidad de los agentes públicos.

Art. 17°.- El desempeño del cargo de vocal y de fiscal de cuentas será incompatible con el ejercicio de su profesión, con excepción de la docencia. La asignación mensual de los vocales será equivalente a la remuneración que perciban los Concejales y del 90% de la misma remuneración en el caso del fiscal de cuentas. Los contadores fiscales percibirán la asignación de la categoría que se les asigne conforme al Estatuto y Escalafón Municipal.

Art. 18°.- Estarán sujetos a la competencia del Tribunal Municipal de Cuentas todos los obligados a rendir cuentas a la Municipalidad estén o no ligados a su administración y todo estipendio que por acción u omisión imputable a su culpa o negligencia cause un daño al patrimonio municipal.

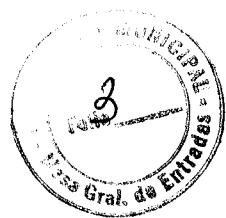
Art. 19°.- Corresponderá al Tribunal Municipal de Cuentas como órgano externo y de control posterior las siguientes funciones, las que serán ejercidas con arreglo a las disposiciones y principios de la Ley 2756:

Inciso a) Realizar el control y evaluación de la gestión administrativa municipal en relación a las operaciones financiero-patrimoniales de la administración central, Honorable Concejo Municipal y entes descentralizados, creados o a crearse.

Dra. María Victoria Orellana
Secretaria General
H. Concejo Municipal de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Inciso b) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre la cuenta de inversión de la renta municipal y balance de organismos autárquicos y descentralizados.

Inciso c) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre las cuentas de percepción de las acreencias municipales.

Inciso d) Efectuar el control de legalidad de los actos administrativos con posterioridad a su ejecución, dictados por el Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Municipal y entes descentralizados.

Inciso e) Realizar el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad ejecutiva, y formular los respectivos cargos cuando corresponda.

Inciso f) Fiscalizar la inversión de los fondos otorgados en carácter de subsidios, subvenciones y otros actos análogos.

Art. 20°.- No obstante lo expresado en el primer párrafo del artículo anterior y como excepción, el Tribunal Municipal de Cuentas deberá participar como veedor en la Junta de Compras nombrando de su seno a cualesquiera de sus vocales. Asimismo el Tribunal Municipal de Cuentas decidirá la participación como veedores, de los contadores fiscales para participar en las juntas de compras jurisdiccionales.

Art. 21°.- En relación a lo dispuesto por la presente Ordenanza declárase atribuciones y deberes del Tribunal Municipal de Cuentas:

Inciso a) Dictar su propio reglamento interno.

Inciso b) Autorizar y aprobar los gastos propios con arreglo a lo que establezca el presupuesto anual.

Inciso c) Designar y promover su personal, conforme a la normativa vigente y a lo expresado en el Artículo 34 de la presente.

Inciso d) Dirigirse directamente a cualquier funcionario público u organismo nacional, provincial o municipal y/o persona de existencia física o jurídica nacional o extranjera recabando la colaboración e información que le sean necesarias.

Inciso e) Requerir del personal jerárquico municipal y de los organismos descentralizados las respectivas rendiciones de cuentas y los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos obligados a proporcionarlos dentro del plazo que se le fije a tales efectos. Si el informe no fuera considerado satisfactorio, el Tribunal Municipal de Cuentas podrá insistir con su pedido, haciendo mención de los puntos sobre los cuales deberá expedirse el funcionario requerido, todo ello bajo responsabilidad disciplinaria del mismo, según las prescripciones del Artículo 63, inc. f de la ley 9286 sobre Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas.

Inciso f) Constituirse en cualquier organismo del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Municipal y entidades descentralizadas y/o autárquicas para efectuar arqueos periódicos, así como realizar comprobaciones y verificaciones o recabar informes, con excepción del Banco Municipal de Rosario en función de las normas y controles específicos que lo rigen salvo requerimiento del Honorable Concejo Municipal.

Inciso g) Solicitar cuando lo considerare conveniente el asesoramiento legal o técnico de funcionarios con competencia para ello, sea del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

Inciso h) Asesorar al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Municipal en materia de su competencia cuando lo requieran.

Inciso i) Imponer multa en los casos de no acatamiento o desobediencia a requerimientos o decisiones dispuestas por el Tribunal Municipal de Cuentas, las que serán graduadas entre el 10% (diez por ciento) y un 300% (trescientos por ciento) de la asignación correspondiente a la categoría 23, sin perjuicio de solicitar en dichos casos, la aplicación de medidas disciplinarias por parte de la autoridad competente y/o la iniciación de oficio del juicio de cuentas o de responsabilidad, en el marco establecido por las Leyes 2756 (t.o.) y 9286.

Art. 22°.- El pronunciamiento del Tribunal Municipal de Cuentas será previo a toda acción judicial que la Municipalidad se proponga iniciar para hacer efectiva la responsabilidad civil de los sujetos de los artículos 18° y 26° y en la materia sometida a su competencia, con excepción de

Dr. María Inés Muñoz Yáñez
Secretaría General
H. Concejo Municipal de Rosario

